



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00187-00
DDMANDANTE:	DAVID ESTEBAN PINZÓN RENDÓN
DEMANDADA:	CARNES CASA BLANCA S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la sociedad demandada, **CARNES CASA BLANCA S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería al abogado **LUÍS GUILLERMO BOTERO RAMÍREZ** portador de la tarjeta profesional N° 10.546 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido; y se acepta la sustitución que del poder hace el profesional del derecho en el abogado **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE** portador de la tarjeta profesional N° 159.697 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la sociedad **CARNES CASA BLANCA S.A.**

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro lado, encuentra el Despacho que una de las pretensiones formuladas por la parte demandante es: *"Aportes al sistema de Seguridad Social, durante todo el tiempo que estuvo desvinculado ilegalmente..."*. Al respecto estima el Juzgado, que deben ser vinculadas las entidades del Sistema de Seguridad Integral a los cuales está afiliado el activo, pues ante una eventual condena serán estas, las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los reajustes pedidos.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar los certificados de afiliación e historiales de aportes del demandante a las diferentes entidades del Sistema de Seguridad Integral; advirtiéndole que, una vez recibida la información requerida procederá el Despacho a efectuar la vinculación de las entidades para dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67313335fa28e9d94b158c07e411adc974ddf60d400e7156cd7a104e520d9d2b**

Documento generado en 05/04/2022 07:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**